



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
DECLARADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825 ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Sub Gerencia de Administración y Finanzas.
Resolución N° 020 -2023-MDLH-GM-SAF

Distrito de La Huaca, 26 de mayo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 036-2023-MDLH-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°011-2023-MDLH/UR, de la Unidad de Rentas; **relacionados a la Aprobación de la solicitud sobre exoneración de pago del impuesto predial;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado del Perú; concordante con el artículo segundo el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de administración, estando sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulen las actividades y funcionamiento del sector público;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, doña Blanca Amelia Yarlequé Carrasco vda. de Saldarriaga, solicita acogerse al beneficio de Deducción de la Base Imponible, del impuesto predial por su condición de Adulto Mayor No Pensionista del predio ubicado en **Calle Témpera Seminario, mz. 131 Lote 04 – CP. VIVIATE – SECTOR CENTRO, Distrito La Huaca, Provincia de Paíta;** para lo cual adjunta documentos sustentatorios;

Que, mediante Informe N° 011-2023-MDLH/UR, de fecha 30 de enero de 2023, la Unidad de Rentas, envía a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación respectiva de dichos expedientes, para su evaluación y posterior informe legal, para la emisión de Resolución de Exoneración;

Que, mediante Informe N° 036-2023-MDLH-OAJ, de fecha 31 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, confirma la procedencia de la solicitud de la Sra. Blanca Amelia Yarlequé Carrasco Vda. de Saldarriaga;

Que, Conforme al inciso b) de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF se establece que: “Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (...) b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios”;

Que, El Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo No. 156-2004-EF, establece que: “Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT, será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
DECLARADA VILLA POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825 ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Sub Gerencia de Administración y Finanzas.
Resolución N° 020 -2023-MDLH-GM-SAF

Distrito de La Huaca, 26 de mayo de 2023.

cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece el presente artículo”;

Que, conforme Decreto Supremo N° 401-2016-EF, en su primera disposición complementaria modifica la Ley de la Persona Adulta Mayor N° 30490, e incorpora un cuarto párrafo, en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, mediante el cual el artículo 3 contempla las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas. Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas no pensionistas se debe cumplir lo siguiente:

- a) *La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende de su Documento Nacional de Identidad, carnet de extranjería o pasaporte, según corresponda. Los sesenta años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.*
- b) *El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera*
- c) *El predio debe estar destinado a la vivienda del beneficio. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.*
- d) *Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no debe exceder la 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas, suscribirán una declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el literal C) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.*
- e) *Las personas adultas mayores no pensionistas presentan la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada según corresponda.*

Que, del análisis a los instrumentales del expediente, se ha acreditado que se cumplen con los 05 requisitos establecidos en el art. 3 del Texto Único Ordenado de La Ley de Tributación Municipal;

Que, conforme el artículo 9° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, asimismo indica que cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825 ELEVADO A LA CATEGORÍA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Sub Gerencia de Administración y Finanzas.
Resolución N° 020 -2023-MDLH-GM-SAF

Distrito de La Huaca, 26 de mayo de 2023.

Y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en representación de la Municipalidad Distrital de la Huaca;

SE RESUELVE:

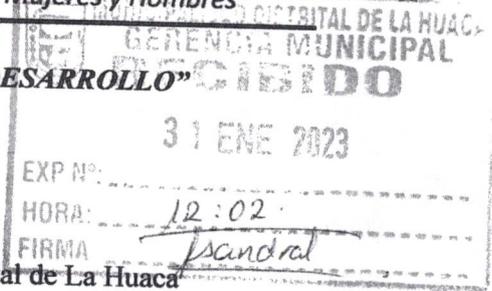
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Solicitud, presentada por Blanca Amelia Yarlequé Carrasco vda. de Saldarriaga, sobre Beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del predio ubicado en *Calle Témpera Seminario, mz. 131 Lote 04 – CP. VIVIATE – SECTOR CENTRO, Distrito La Huaca.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar **EL BENEFICIO** establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, a favor de **Blanca Amelia Yarlequé Carrasco vda. de Saldarriaga**, del predio ubicado en *Calle Témpera Seminario, mz. 131 Lote 04 – CP. VIVIATE – SECTOR CENTRO, Distrito La Huaca;* a partir del ejercicio fiscal del 2023, respecto al 50 % de acciones y derechos.

ARTÍCULO TERCERO: PROCÉDASE A DAR DE BAJA la deuda por concepto de Gastos de emisión y notificación de recaudos, girados por Impuesto Predial a partir del ejercicio fiscal 2023, de ser el caso, si se hubiesen generado sin contemplar el beneficio, cargados a nombre de **Blanca Amelia Yarlequé Carrasco vda. de Saldarriaga**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Lic. Lázaro Yovera Sernaque
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



INFORME N° 036-2023-MDLH-OAJ

A : LIC. LÁZARO YOVERA SERNAQUÉ
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Huaca

ASUNTO : SOLICITUD DE DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL- SRA. BLANCA AMELIA YARLEQUÉ CARRASCO VDA. DE SALDARRIAGA.

REFERENCIA : Informe N°011-2023-MDLH/UR.

FECHA : La Huaca, 31 de enero de 2023.

Me es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez a través de la presente, emitir opinión legal, respecto de lo solicitado por la Sra. **BLANCA AMELIA YARLEQUÉ CARRASCO VDA. DE SALDARRIAGA**, sobre deducción de la base imponible del impuesto predial, ante ello señalamos lo siguiente:

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto trasladarle a usted la opinión legal en base a lo regulado por nuestro ordenamiento jurídico legal vigente y normas internas que lo regulan, respecto de lo solicitado por la Sra. **BLANCA AMELIA YARLEQUÉ CARRASCO VDA. DE SALDARRIAGA**, sobre deducción de la base imponible del impuesto predial.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, a través del Informe N°011-2023-MDLH/UR, de fecha 30 de enero de 2023, el Jefe de la Unidad de Rentas deriva a este despacho la solicitud de la Sra. **BLANCA AMELIA YARLEQUÉ CARRASCO VDA. DE SALDARRIAGA**, sobre deducción de la base imponible del impuesto predial, a efectos que se emita el Informe Legal correspondiente. Asimismo, informa que la solicitante ha cumplido con acreditar el cumplimiento de los 5 requisitos establecidos en el art. 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, donde se contemplan las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas. Finalmente, señala que, se ha adjuntado la Declaración Jurada acreditando con ello que es propietaria de un solo inmueble, que el inmueble está destinado para vivienda de la misma y que sus ingresos brutos no exceden 1UIT mensual (S/.4,950.00).

2.2. Solicitud S/N, recepcionada con fecha 10 de enero de 2023, mediante la cual la Sra. **BLANCA AMELIA YARLEQUÉ CARRASCO VDA. DE SALDARRIAGA**, solicita deducción de la base imponible del impuesto predial, por ser persona adulta mayor de 73 años no pensionista.

III. BASE LEGAL:

Nos sustentamos en la normatividad aplicable en el presente caso que es como sigue:

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993; modificada por Ley N°30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en cuyo artículo 194°, reconoce las autonomías de los gobiernos locales.
- 3.2. Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, en cuyo artículo II del Título Preliminar y artículo 4°, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política,





económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes de competencias, atribuciones y recursos para gestión y administración de su respectiva circunscripción, adecuarse a la norma prescrito.

- 3.3. Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, en cuyo numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el principio de legalidad, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;
- 3.4. Ordenanza Municipal N°007-2012-MDLH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Huaca.
- 3.5. Norma IX del Decreto Supremo N°133-13-EF Texto único Ordenado del Código Tributario, refiere a la aplicación supletoria a los Principios de Derecho, en el cual en su parte in fine prescribe que *"en lo previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se opongan ni se desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los principios de Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho."*
- 3.6. Decreto Supremo N°401-2016-EF, en su Primera Disposición Complementaria modifica la Ley de la Persona Adulta Mayor N°30490 e incorpora un cuarto párrafo, en el art. 19 del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-E; mediante el cual el art. 3 contempla las Disposiciones para la Deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas. Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas no pensionistas que debe cumplirse lo siguiente:
 - a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende de su Documento Nacional de Identidad, carnet de extranjería o pasaporte, según corresponda. Los sesenta años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
 - b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
 - c) El predio debe estar destinado a la vivienda del beneficio. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
 - d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no debe exceder la 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas, suscribirán una declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
 - e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentan la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada según corresponda.

IV. ANÁLISIS:

Conforme a los actuados en el expediente administrativo y siendo de competencia de esta Oficina de Asesoría Jurídica, se precisa lo siguiente:

➤ RESPECTO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL:

- 4.1. Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194°





de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

- 4.2. Que la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

➤ **RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA:**

- 4.3. De conformidad con el Artículo 183 del D.S N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas legales son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.
- 4.4. Asimismo, conforme lo regula el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDLH/CM, la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ, es un Órgano de asesoramiento legal a las dependencias de la Municipalidad, mediante la adecuada interpretación, asesoramiento, difusión y opinión sobre los asuntos legales que afecten a la Municipalidad. Asimismo, según el artículo 75° del ROF, la Oficina de Asesoría Jurídica, tiene como una de sus funciones: 1. Prestar Asesoramiento jurídico-legal en los asuntos que requieran los órganos de Gobierno, Dirección y demás órganos de la municipalidad en los asuntos jurídicos administrativos.

➤ **RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DEDUCCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL- SRA. BLANCA AMELIA YARLEQUÉ CARRASCO VDA. DE SILDARRIAGA.**

- 4.5. Que, es de verse en los actuados administrativos, que la solicitud de deducción de impuesto predial de la Sra. **BLANCA AMELIA YARLEQUÉ CARRASCO VDA. DE SILDARRIAGA**, según Informe N°011-2023-MDLH/UR de la Unidad de Rentas, ha cumplido con acreditar el cumplimiento de los 5 requisitos establecidos en el art. 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; donde se contemplan las Disposiciones para la Deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas; para efectos de aplicar dicha deducción, debe cumplirse lo siguiente:
- a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende de su Documento Nacional de Identidad, carnet de extranjería o pasaporte, según corresponda. Los sesenta años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
 - b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
 - c) El predio debe estar destinado a la vivienda del beneficio. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
 - d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no debe exceder la 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas, suscribirán una declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.





Oficina de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentan la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada según corresponda. Ante ello, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la deducción de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista, a favor de la Sra. **BLANCA AMELIA YARLEQUÉ CARRASCO VDA. DE SALDARRIAGA**, dado que, de la revisión del expediente administrativo, se puede evidenciar que se ha cumplido con acreditar los cinco requisitos contenidos en la declaración jurada presentada, conforme a lo regulado en el art. 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, este despacho al amparo de los documentos administrativos y del Informe N°011-2023-MDLH/UR, emite la siguiente opinión:

- 5.1. Que, en virtud del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 5.2. Que, estando a los fundamentos de los dispositivos legales citados y del Informe N°011-2023-MDLH/UR, este despacho recomienda que se emita la resolución respectiva sobre deducción de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista, a favor de la Sra. **BLANCA AMELIA YARLEQUÉ CARRASCO VDA. DE SALDARRIAGA**, ello en amparo del art. 142 de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA

ABG. MILNER MELENDREZ CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

C.c.
Archivo
RMAA/OAJ
Folios (10)



RF-20

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

INFORME N° 011-2023-MDLH/UR



A : ABG. MILNER MELENDREZ CRUZ
ASESOR LEGAL MDLH

DE : ABG. MIGUEL ALEXIS CASTILLO ESPINOZA
UNIDAD DE RENTAS

ASUNTO : ALCANZO EXPEDIENTE

REFERENCIA : SOLICITUD DE EXP. 0218-2023

FECHA : La Huaca, 30 de enero de 2023.

Mediante el presente me dirijo a Ud. para saludarlo y en atención al documento de referencia, pongo a conocimiento lo siguiente:

Qué; visto el expediente de la referencia en la que solicitan **PRESCRIPCIÓN O DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**, esta Unidad de Rentas, deriva a su despacho la documentación, para la respectiva evaluación o Informe Legal, para la emisión del acto Resolutivo de Prescripción o Exoneración del Usuario según a corresponder, que a continuación detallo:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EXPEDIENTE	FOLIOS
01	BLANCA AMELIA YARLEQUE CARRASCO VDA. DE SALDARRIAGA	03476952	218-2023	09

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El impuesto predial, es una carga dineraria que el estado establece como obligación para todos los propietarios de inmuebles en el territorio nacional, actualmente regulado por el T.U.O.

Qué; la solicitante ha cumplido con acreditar el cumplimiento de los 5 requisitos establecidos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, donde se contemplan las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, adjuntando su Declaración Jurada, con los siguientes:

- Que, la solicitante es propietario de un solo inmueble,
- Que, el inmueble está destinado para vivienda de los mismos y,
- Que, sus ingresos brutos no exceden 1UIT mensual (S/ 4,950.00).

Es todo cuento tengo que informar para los fines que estime pertinente.

Atentamente;

C.c.
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
 ALG MIGUEL ALEXIS CASTILLO ESPINOZA
 JEFE UNIDAD DE RENTAS

